

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00361-00

El 15 de octubre de 2020, la señora Luz Elvigia Giraldo López se notificó del auto admisorio de la demanda y en escrito que hizo llegar al Juzgado el 19 de este mes, a través del correo electrónico institucional, solicita se le conceda amparo de pobreza porque es de escasos recursos económicos, no goza de pensión o ingreso económico que le permita proveer los honorarios de un profesional del derecho (folio 42 y 43).

Frente a la solicitud que formuló la demandada, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido del escrito recibido por lo que, se accederá a lo suplicado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. Conceder amparo de pobreza a la señora **Luz Elvigia Giraldo López** y, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. Designar como apoderado al doctor **VÍCTOR MARIO ZAPATA MESA** quien se identifica con cédula No. 70.136.337 y Tarjeta Profesional No. 180.662 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la CALLE 14 No. 14-40 interior 201, Barbosa TELÉFONOS: 312 487 58 02 Correo electrónico victorzapatamesa@yahoo.es

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 19 de octubre de 2020 hasta que el profesional del derecho se notifique y acepte el cargo, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

3. Se advierte a la señora Luz Elvigia que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

